

## ORDENANZA N° 3950

**Artículo 1°.-** Créase el Tribunal Municipal de Faltas que tendrá competencia para el juzgamiento y sanción de las contravenciones a normas municipales, dictadas han ejercicio del poder de policía, y a normas nacionales y provinciales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad, con excepción de las que sean imputadas a menores de dieciocho (18) años de edad.-

**Artículo 2° .-** El Tribunal Municipal de Faltas estará compuesto por dos (2) Juzgados. Cada uno de ellos estará a cargo de un (1) Juez de Faltas. Ambos jueces surgirán de una terna, para cada Juzgado, en la que por lo menos dos (2) de sus integrantes serán propuestos por al Colegio de Abogados Departamental y designados por el Intendente Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 3°.-** Para ser Juez de Faltas se requiere: ser argentino, tener treinta (30) años de edad como mínimo, y poseer título de abogado otorgado por universidad nacional o privada oficialmente reconocido con cinco (5) años de ejercicio en la profesión o en la magistratura, como mínimo, y dos (2) años de residencia en el Partido.

**Artículo 4°.-** Los Jueces de Faltas deberán residir en el Partido de General Pueyrredon.

**Artículo 5°.-** Los Jueces de Faltas prestarán juramento ante el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon.

**Artículo 6°.-** No podrán ser Jueces de Faltas:

- a) Los inhabilitados por sentencia judicial firme.
- b) Los quebrados o concursados mientras no obtengan rehabilitación.
- c) Los que tengan pleito pendiente con la Municipalidad.

**Artículo 7°.-** Los Jueces de Faltas no podrán ejercer la profesión de abogado, escribano o procurador, dentro del Partido de General Pueyrredon salvo la defensa de los intereses personales del cónyuge, los padres o los hijos. Tampoco podrán ejercer el comercio, realizar actividades políticas, ni desempeñar otro empleo a sueldo nacional provincial o municipal aceptar la comisión de estudios y la docencia universitaria y secundaria siempre que estas actividades docentes no se cumplan dentro , del horario de atención del Tribunal.

**Artículo 8°.-** La retribución de los Jueces de Faltas no será inferior a la que corresponda al cargo de Subsecretaria Municipal. También percibirán el suplemento especial por función, que les fije al presupuesto municipal. Estas retribuciones no podrán ser disminuidas mientras permanezcan en sus funciones.

**Artículo 9°.-** Los jueces de Faltas permanecerán en sus funciones has tanto se designen reemplazantes o se disponga su remoción. Durante el periodo de desempeño de sus funciones, los Jueces de Faltas solo podrán ser removidos de sus cargos por alguna de las causas previstas en el artículo 10° y con arreglo al procedimiento legal establecido en el artículo 11°.

**Artículo 10°.-** Son causas de remoción de los Jueces de Faltas:

- 1) Retardo reiterado e injustificado de justicia.
- 2) Desorden de conducta.
- 3) Negligencia o dolo en el desempeño de sus funciones.
- 4) Comisión de delitos que afecten su buen nombre y honor.
- 5) Ineptitud.
- 6) Violación de las normas legales sobre incompatibilidades.

**Artículo 11°.-** Los Jueces de Faltas sólo podrán ser removidos de sus cargos salvo lo establecido en el primer párrafo del artículo 9°, en virtud de sentencia de un Tribunal de Enjuiciamiento constituidos, por: un (1) integrante del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Pueyrredon, designados por dicho Cuerpo, un (1) funcionario del Departamento Ejecutivo y un (1) abogado de la matrícula Departamental escogido por sorteo. El funcionario del Departamento Ejecutivo será designado por el Intendente Municipal.

El Tribunal de Enjuiciamiento procederá en virtud de acusación escrita y fundada de cualquier interesado. Podrá exigir ratificación y firma de letrado al acusador y ordenar la suspensión del trámite hasta tanto se cumplan estos requisitos.

El tribunal podrá suspender al Juez., desde la presentación de la acusación o concederle licencia por el tiempo que dure el juicio. De la acusación se dará traslado por quince (15) días hábiles al acusado, y contestada que fuera la misma, o vencido el término se convocará inmediatamente a las partes a una (1) audiencia que será pública y oral, salvo que graves razones de moralidad y orden público aconsejen su realización a puertas cerradas, con diez (10) días hábiles de anticipación como mínimo.

Las partes deberán solicitar, con suficiente antelación, las medidas indispensables para que la prueba se produzca y sea examinada en esa audiencia.

Si el acusador no compareciese sin justa causa, le importe una multa de quinientos pesos (\$ 500.-), archivándose el expediente. Si el acusado faltare sin justa causa se lo juzgará por rebeldía.

La sentencia se dictará en la misma audiencia, y si fuere ordenatoria sólo declarará la cesantía del Juez acusado.

Cuando la acusación fuera manifiestamente temeraria, el Tribunal podrá imponer a su autor y al letrado patrocinante una multa de quinientos pesos (\$ 500.-).

Son de aplicación supletoria las leyes de la Provincia que reglen el enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial.

**Artículo 12º.-** Cada Juez será asistido por un (1) funcionario con el título de Oficial Primero. Dicho funcionario ejercerá la jefatura del 4 personal del Juzgado, y tendrá la facultad de certificar la autenticidad con su firma a todas las diligencias cuya realización ordene o encomiende el Juez.

**Artículo 13º.-** El Tribunal de Faltas funcionará durante todo el año, en forma continua y durante doce (12) horas diarias, de acuerdo al régimen de turnos y horarios que establezca el Departamento Ejecutivo. Los días sábados, domingos y feriados funcionará un juzgado para atender en las causas de urgencia, o en aquellas en que el infractor se encuentre preventivamente detenido, durante seis (6) horas diarias conforme con el régimen previsto en el párrafo anterior.

**Artículo 14º.-** El Tribunal Municipal de Faltas organizará y llevará un (1) Registro de Contraventores, debiendo elevar al Intendente Municipal y al Honorable Concejo Deliberante una (1) estadística anual. Dictará un (1) reglamento de funcionamiento y elaborará una (1) memoria anual, que elevará al Intendente Municipal y al Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 15º.-** El personal del Tribunal que fije el Presupuesto Municipal será designado por el Intendente Municipal. Dicho personal queda comprendido en los alcances de la Ordenanza N° 3682.

**Artículo 16º.-** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1976.

**Morrell**

B.M. 964, p.665 (11/1975)

**Junco**